



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 369-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 20 de Mayo del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 4305 de fecha 11-05-2016 del recurrente Henry Arturo Mori Villena – Gerente de la Corporación Sagrado Corazón S.A.C., la Carta N° 016-2016-TAZC/SO-MPP/SPLL de fecha 16-05-2016, emitida por el Ingeniero Civil Teófilo A. Zaldivar Cabanillas, el Informe N° 355-2016-MPP-SGDUR/DSPT de fecha 19-05-2016, el Informe N° 217-2016-SGAL-MPP de fecha 20-05-2016 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo N° 4305 de fecha 11-05-2016, el Sr. Henry Arturo Mori Villena, en calidad de Gerente de la Corporación Sagrado Corazón S.A.C., solicita ampliación de plazo de la Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Asentamiento Humano José Gálvez, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad”, correspondiente en la A.D.P. N° 001-2015-MPP/CEP, que dicho término peticionado es de 15 días calendarios invocando el artículo 200°, 201° y 202° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado vigente.

Que, con Notificación N° 027-2016-SGDUR-MPP de fecha 13-05-2016, se hace de conocimiento al Ing. Teófilo Alberto Zaldivar Cabanillas, en calidad de Supervisor de la Obra, antes mencionada.

Que, con Carta N° 016-2016-TAZC/SO-MPP/SPLL de fecha 16-05-2016, el supervisor de la obra referida absuelve traslado, amparándose en el artículo 201 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 138-2012-EF), por lo cual se pronuncia porque se declare IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el Contratista.

Que, en principio al momento de resolver se debe tener presente las normas legales vigentes, en el presente caso, se tiene en cuenta el Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por Decreto supremo N° 350-2015-EF de fecha 10-12-2015 artículo 170° que en la parte pertinente del primer párrafo establece que el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

Que, el presupuesto fáctico señalado no ha sido cumplido oportunamente por el contratista incumplándose con el aspecto formal del procedimiento establecido de la norma.

Que, mediante Informe N° 217-2016-SGAL-MPP de fecha 20-05-2016, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión porque se declare improcedente la solicitud planteada por el representante legal de la Corporación Sagrado Corazón S.A.C.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sr. HENRY ARTURO MORI VILLENA – Gerente de la Corporación Sagrado Corazón S.A.C., en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- CC.
- Alcaldía.
- Secretaría General
- Gerencia Municipal
- Interesado
- SGDUR
- Supervisión
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC  
*Roland Rubén Aldea Huamán*  
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán  
ALCALDE PROVINCIAL

**PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO**